

El juicio civil sobre indemnización por accidente de tráfico, debe reservarse hasta que termine la acción penal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El 26 de junio de 1928, a consecuencia del choque de un omnibus con un auto, perdieron la vida doña Herminia Rumiche viuda de Antón y don Carlos A. Antón.

A consecuencia del accidente se inició la respectiva instrucción ante el Juzgado del Dr. García Calderón y actuario Flores Patiño (Lima). Pendiente el juicio criminal, don Andrés Nestor Antón y otros, han demandado civilmente al 10 de octubre de 1928, a la Compañía de Omnibus "Anglo Peruvian", propietaria del omnibus que chocó con el auto, para que les indemnice los daños que para ellos significa la muerte de sus deudos (fs. 6).

La compañía demandada ha deducido las excepciones de personería e inoficiosidad de la demanda (fs. 12), las que se resolvieron por auto de fecha 7 de noviembre de 1928 (fs. 14).

Se declaró infundadas las excepciones de inoficiosidad y la de personería, respecto al menor Carlos Alberto Antón.

El auto de primera instancia fue confirmado el 6 de diciembre de 1928 (fs. 18 v.) y contra él se ha deducido recurso de nulidad (fs. 25).

Tratándose de un hecho que puede ser criminal, y comenzado el procedimiento penal, es de estricta aplicación el art. 3º del Código de la materia, según el cual "iniciada la acción penal se reserva la civil para seguirse solo cuando aquella termine por sentencia condenatoria".

Esta es una regla de orden público, inspirada en la necesidad de evitar posibles fallos contradictorios de la justicia penal y de la justicia civil.

En consecuencia, la demanda de los Antón, no puede prosperar, hasta que se resuelva la instrucción pendiente.

En virtud de lo dicho, puede declararse la nulidad del auto de vista y de su referente, en lo que es materia del recurso interpuesto.

Lima, 23 de marzo de 1929.

JIMÉNEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 13 de junio de 1929.

Vistos; en discordia concordada al tiempo de la votación; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon nulo el auto de vista de fs. 18 v. su fecha 6 de diciembre de 1928, e insubsistente el apelado de fs. 14, su fecha 7 de noviembre del mismo año: mandaron se reserve el presente juicio civil, mientras se resuelva sobre la correspondiente acción criminal; y los devolvieron.

Elías. — Cornejo. — Umeres. — Burga. — Larrera. — Burga. — Vélez.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Recurso de nulidad interpuesto por The Anglo Peruvian Transport Company, en la causa que sigue con don Andrés Antón y otros, sobre indemnización.—Procede de Lima.—Expediente N° 1468.

El valor de los instrumentos privados otorgados en el extranjero, se rige por la ley del país de la ejecución.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Aparece dictado con arreglo a ley el decreto de solvendo, de s. 56, dictado en la demanda ejecutiva entablada por la Argentina American Films Corporation contra la Empresa de Teatros